

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO y SALVADOR VALENCIA CARMONA, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Editorial Porrúa, 1999, X-1067 pp.

Por CARLOS F. NATARÉN *

El Derecho constitucional es indudablemente una de las ramas de la ciencia jurídica que más ha evolucionado en los últimos tiempos. Si agregamos a esto que la sociedad en México se encuentra inmersa en un proceso de transición, es lógico que observemos que el Derecho constitucional mexicano ha sufrido abundantes cambios en los últimos años y es previsible que pronto asistamos a muchos más. De esta manera, iniciando el nuevo siglo, y ante una realidad nacional que precisa de múltiples definiciones y enfrenta diversos retos, los autores no han querido dejar pasar la oportunidad de examinar, como ellos señalan, «de manera sencilla y panorámica, los diversos aspectos del Derecho constitucional contemporáneo».

Sin embargo, el objetivo que los autores se plantean queda ampliamente superado, de modo que van más allá de suministrar un conocimiento elemental de los temas constitucionales o de limitarse al ámbito del ordenamiento jurídico mexicano. En cambio, a través de los veinte capítulos de la obra, se abarca el amplio espectro del Derecho constitucional, desde un enfoque general y comparativo, con constantes referencias a la experiencia constitucional de América Latina y Europa, e incluso, cuando los autores lo consideraron necesario, a través de un enfoque pluridisciplinario, haciendo uso de los resultados que aportan otras ciencias sociales como la sociología, la ciencia política y la economía, aunque sin abandonar nunca la orientación predominantemente jurídica.

En el desarrollo de la obra encontramos tres partes claramente diferencia-

das. La primera, de carácter general, corresponde a cuestiones de teoría constitucional, dentro de las cuales se estudian los fundamentos del Derecho en general y del constitucional en particular, poniendo énfasis en lo que los autores consideran las líneas maestras del constitucionalismo contemporáneo, ubicando en tales vertientes el modelo mexicano del que señalan como pre-ocupación actual «la de perfeccionar el papel de la Constitución como instrumento de control», por lo cual «el estudio de los diferentes medios o instrumentos para limitar y controlar el poder se ha tornado primordial para la transición democrática» que se experimenta.

Se aborda también el tema del Poder Constituyente, cambio y reforma constitucionales. Dado que «la Constitución es un ente vivo» que «refleja el acuerdo político que le da origen pero implica un proyecto que debe ser probado en la práctica» se da por sentado que el cambio constitucional forma parte de su naturaleza, así se distingue entre *reforma, mutación, suspensión, quebrantamiento y supresión de preceptos constitucionales*, haciendo al paso una interesante reflexión sobre la profusa reforma constitucional mexicana.

Otro tema que destaca, dentro de esta primera parte, es el de la *interpretación constitucional*. Así encontramos que los autores inician con un recuento de la evolución de este interesante tema, y a partir de la reivindicación de la labor judicial —magistralmente expresada por Carnelutti «el juez es la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico se puede pensar sin le-

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

yes, pero no sin jueces»—, se adentran en los especiales aspectos de la labor de interpretar las normas constitucionales, lo que requiere especial sensibilidad jurídica, social y política.

Es evidente que en el desarrollo de los capítulos que integran la segunda parte de esta obra, Fix-Zamudio y Valencia Carmona privilegian el método comparativo, iniciando con la cuestión de *la defensa de la Constitución*, tema que, como se observa, enlaza perfectamente con el que le precede. De esta manera, partiendo de los antecedentes principales, se ofrece un concepto de defensa de la Constitución, así como una sistemática que escinde el estudio de este tema en dos grandes apartados, en el primero, llamado *la protección constitucional*, incluyen la protección política, la institucionalización de los factores sociales, la regulación de los recursos económicos y financieros y la técnica jurídica.

El segundo segmento, *la justicia constitucional*, es objeto de un amplio estudio, iniciando con un recuento de los dos grandes sistemas de justicia constitucional, para pasar a comentar la paulatina aproximación que en la práctica tienen estos dos sistemas, como lo demuestra la introducción en los países de América Latina de organismos jurisdiccionales especializados en la resolución de conflictos o controversias constitucionales, pero sin abandonar la existencia paralela del control difuso con efectos concretos en los casos particulares.

El capítulo concluye con el desarrollo de los sectores que integran la justicia constitucional, iniciando por el ya denominado por Cappelletti *jurisdicción constitucional de la libertad*, donde se incluye el *habeas corpus*, el *mandado de segurança* brasileño y una parte del amparo mexicano. Asimismo, se aborda la *jurisdicción constitucional orgánica*, sector cuya función fundamental es el control de la constitucio-

nalidad de las disposiciones normativas y en los conflictos de atribución y competencia entre los órganos constitucionales.

Sobre estos temas Fix-Zamudio señala que esta última división sólo se hace para estudio de las garantías constitucionales ya que la *praxis* muchas veces hace que estas dos vertientes se confundan. Se reconoce que el estudio de la *jurisdicción constitucional y transnacional*, tercer sector de la justicia constitucional, es un aspecto que requiere todavía de múltiples revisiones, sin embargo se señala la tendencia a integrar en los textos constitucionales principios generales de Derecho internacional y los tratados internacionales, comentando los casos paradigmáticos de las Constituciones de la Federación Rusa de 1993 y de Argentina de 1994. Finalmente, Fix-Zamudio retoma la polémica sobre la distinción entre dos disciplinas jurídicas de frontera, y rechazando que se trate de un juego de palabras, delimita el contenido del Derecho procesal constitucional, subrayando las diferencias con el contenido del Derecho constitucional procesal.

El capítulo sexto está dedicado a las formas de Estado y formas de gobierno, partiendo de las diferencias conceptuales. Al analizar las tipologías estatales Fix-Zamudio y Valencia Carmona ponderan favorablemente el modelo federal al señalar que su impacto en el mundo de la política y del constitucionalismo ha sido formidable, citando que los países más vastos y pujantes han adoptado tal forma de Estado. En el siguiente capítulo se ocupan de la división de poderes, señalando que «en nuestra época se la entiende como la distribución de ciertas funciones a diferentes órganos, entre los cuales se establecen relaciones de coordinación e incluso con frecuencia de colaboración». Los autores resaltan, por su importancia, que se ha

conservado su esencia y finalidad, como principio de filosofía política, que, a través de la distribución de órganos y funciones, pretende que el poder detenga al poder evitando su abuso.

En el séptimo capítulo son analizados nueve modelos constitucionales en una bien lograda síntesis que abarca los principales aspectos de la historia y dogmática constitucional de Inglaterra, Estados Unidos, Suiza, Alemania, Italia, Francia, Unión Soviética-Rusia, Yugoslavia y el caso de los Estados de Europa del Este.

Por otro lado, destacan dentro de la segunda parte de la obra, dos temas que son fiel reflejo de las preocupaciones de los autores, y de manera especial, de la actividad desarrollada por Héctor Fix-Zamudio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, primero como Juez y posteriormente como su Presidente. Nos referimos, claro está, a la especial atención que pone la obra en el tema de los derechos humanos en América Latina, dedicando un capítulo a su estudio desde la perspectiva del Derecho interno y en el siguiente capítulo abordándolo desde la perspectiva del *Derecho internacional de los derechos humanos*.

Así observamos que el capítulo de los derechos humanos inicia con un comentario a su dimensión actual, y hace un repaso de las diferentes generaciones de éstos, para llegar al análisis de los derechos que dentro del ordenamiento mexicano, presentan un contenido esencial con zonas grises que necesitan una mejor definición, como son el derecho a la información o los derechos de las comunidades indígenas.

Destaca el hecho de que buena parte del capítulo se dedica al comentario de una institución que tardíamente se ha introducido en los ordenamientos constitucionales de América Latina, el *Ombudsman*. Así, se aborda el análisis

de la institución en los ordenamientos constitucionales de Guatemala, Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Argentina y Paraguay. Concluido este análisis se procede a hacer un balance de la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México.

En cuanto a la dimensión internacional de los derechos humanos se inicia comentando la primacía del Derecho internacional en las Constituciones de Europa continental y la evolución del Derecho comunitario, para, una vez sentadas estas bases, entrar a analizar el desarrollo paulatino de esta cuestión en América Latina, donde domina una concepción tradicional, según la cual, dentro de los ordenamientos jurídicos los tratados internacionales son jerárquicamente superiores a las leyes pero inferiores a las disposiciones de la Constitución. Los autores afirman que se está en estos momentos en un proceso de reconocimiento de la primacía relativa del Derecho internacional, y se señala como objetivo a alcanzar el reconocimiento de esta primacía, aún sea de manera parcial, de los tratados de derechos humanos.

En este punto se pone especial atención en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Sistema que, como es sabido, está conformado esencialmente, en lo sustantivo, por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y en su ámbito procesal por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Y es este último aspecto que deseamos destacar de la presente obra, ya que aborda de manera detallada la organización, las competencias y los procedimientos ante estos órganos.

La tercera parte del texto en comentario se caracteriza por tratar los te-

mas tradicionales del constitucionalismo mexicano, aunque sin abandonar la perspectiva comparativa. Es en esta parte donde los autores dedican sendos capítulos a los temas de *constitucionalismo social* y *Constitución y economía*, lo cual es de destacarse, puesto que en pocas ocasiones la doctrina se ocupa de tales cuestiones, tan especiales en el caso mexicano.

Del constitucionalismo social los autores señalan, que tiene su punto de partida en el modelo de Estado social, que —citando a Manuel García Pelayo— «significa históricamente el intento de adaptación del Estado nacional a las condiciones sociales de la civilización industrial y postindustrial en sus nuevos y complejos problemas, pero también con sus grandes posibilidades técnicas, económicas y administrativas para enfrentarlos». Y en tal sentido, la Carta mexicana de 1917 fue la primera Constitución en incorporarse al movimiento del constitucionalismo social.

Al finalizar este tema se inicia con el estudio del sistema orgánico del Estado mexicano, enfatizando los casos donde existen órganos constitucionales autónomos. Como sucede con el *sistema electoral mexicano*, que es motivo de un capítulo, en el cual, además, se revisa con profundidad la reforma política y los temas de la constitucionalización y financiación de los partidos políticos en México. En el desarrollo del capítulo se analizan dos órganos electorales: el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Al final del mismo capítulo se estudia el sistema electoral de carácter mixto, al que consideran como uno de los rasgos esenciales del Estado mexicano contemporáneo. Los autores califican este sistema de «dominante mayoritario, complementado por la representación proporcional».

Al estudiar el *Poder Legislativo* se hace un recorrido por los sistemas

unicameral y bicameral, resaltando la tradición bicameral en el caso mexicano. Se analiza el estatuto de los parlamentarios y la organización y funcionamiento del legislativo federal. Al ocuparse de las funciones de éste, hacen una división tripartita: funciones de control, jurisdiccional y representativa y de orientación política. En el caso del *Poder Ejecutivo* los autores comentan los regímenes que han estado vigentes en México desde el gobierno azteca hasta el implantado en la Constitución de 1917, mencionando de este último caso las características principales del ejecutivo. Es interesante destacar que en opinión de los autores todo parece indicar que se transita de un régimen presidencialista a un régimen simplemente presidencial, aun cuando no eluden exponer las visiones de otros autores que señalan al presidencial como un régimen desacreditado y que no se da en un contexto democrático, por lo que mencionan que hay necesidad de un régimen parlamentario.

Del *Poder Judicial* en México hacen un amplio desglose, ocupándose en primer lugar del origen y evolución, incluyendo debates y texto original en la Carta fundamental de 1917. Luego se ocupan de las reformas que ha sufrido Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las relaciones que tiene con los tribunales federales. Asimismo se analiza su integración, funcionamiento y competencias actuales, así como el régimen o estatuto de los ministros que la integran.

Dedican los autores un capítulo a la *justicia constitucional mexicana* destacando los principales instrumentos del Derecho procesal constitucional: el juicio de amparo —del cual explican los diversos sectores que lo integran y sus procedimientos—, la controversia constitucional y la acción abstracta de constitucionalidad. También se ocupan del procedimiento investigador de la

Suprema Corte, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y del juicio de revisión constitucional electoral.

Se estudia la adopción del *Consejo de la Judicatura* en el sistema jurídico mexicano, haciendo algunas reflexiones sobre tal Instituto: afirman que su actual integración no es satisfactoria y aluden a la necesidad de aumentar el número de integrantes. Los autores no se olvidan de los procesos de formación judicial; sobre el tópico de la escuela judicial señalan que el punto culminante de su evolución en México fue la creación del Instituto de la Judicatura Federal, después de la experiencia del Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte, creado en 1978.

Para Fix-Zamudio y Valencia Carmona es evidente que en el caso mexicano, el Poder Judicial inicia un ascenso que habrá de colocarlo en un lugar preponderante, cuya mayor contribución será la consolidación de un Estado constitucional de derecho conforme a las tendencias contemporáneas. Los autores señalan que en la labor judicial de valoración constitucional sigue presente la idea que acuñó Calamandrei: «juzgar a los demás implica a cada

instante el deber de ajustar cuentas con la propia conciencia». Al final de la obra se presenta una adenda con las reformas, modificaciones y propuestas a la Constitución mexicana en 1999.

Con esta somera descripción del contenido de la obra, esperamos que se haga palpable la exhaustividad con la cual los autores estudian los aspectos Derecho constitucional. Quienes se acerquen a esta obra encontrarán en ella el fruto de una labor académica desarrollada arduamente en favor de la docencia e investigación del Derecho constitucional en México y en América Latina. Sirvan las últimas líneas para destacar el hecho de que ambos autores son destacados miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México: Salvador Valencia Carmona, autor entre otras muchas obras de *El derecho constitucional mexicano a fin de siglo*, es uno de los más brillantes exponentes de la doctrina mexicana en la actualidad, y a Héctor Fix-Zamudio, ejemplo del universitario jamás aislado de la realidad social y comprometido en su transformación, no se puede hacer menos que reconocerle como el más insigne jurista mexicano de los últimos tiempos.

GASTÓN GÓMEZ BERNALES (editor): *La jurisdicción constitucional chilena ante la reforma*, Cuadernos de Análisis Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Talleres de Alfabeta Artes Gráficas, Santiago de Chile, mayo de 1999, 236 pp.

Por CHRISTIAN SUÁREZ CROTHERS *

Estamos en presencia de una revista que recoge, aunque tardíamente, las ponencias de un seminario organizado hace algunos años por la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Por-

tales, con ocasión de un proyecto fracasado de reforma del Tribunal Constitucional chileno. La revista recoge las ponencias presentadas por los constitucionalistas españoles Francisco Rubio

* Profesor de Derecho Constitucional. Universidad de Talca (Chile).